

Ejecutivo 2022-00031-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda. Tona, septiembre veintidós de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Por auto del siete de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en el escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, Representada Legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Marco Aurelio Capacho Pulido, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467cf4faabcbda4c4c96d9d3f315472330107c3bc03f1d7b9ad61bddce841c43d

Documento generado en 22/09/2022 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>